

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintiuno

Establece el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. para la determinación de la cuantía que “**En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.**” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Ahora bien, examinada la actuación, se observa que el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia, asciende a la suma de \$136'740.000,00 M/Cte, la cual supera los 150 S.M.L.M.V., que para la presente anualidad equivalen a \$136'.278.900 M/Cte, tratándose de un proceso de mayor cuantía (Art. 25 Inc. 4º del C.G.P), no siendo entonces competencia de éste despacho judicial, toda vez que a éste únicamente le corresponden los asuntos de mínima y menor cuantía.

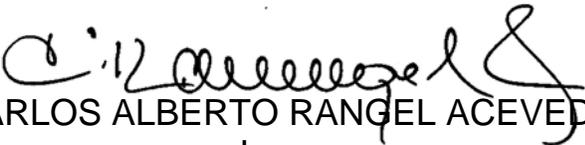
Así las cosas, se tiene que la competencia para conocer este asunto le corresponde al *Juez Civil del Circuito de Bogotá*, a quién deberá remitírsele, según lo consagrado en el núm. 1º del art. 20 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

En consecuencia, por secretaría remítase la demanda junto con los anexos al *Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)*, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00370